

P1/8460

4040

Mayo 1945

Proy. de ley en virtud de la cual
se establece un impuesto de 3/8 del
10% del valor de todo comercio
esfectado.

6 Pizos



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2114

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
27 de abril del 1945

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Area
Desp

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 223 de fecha 27 de abril corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley en virtud del cual se establece un impuesto de $\frac{3}{8}$ de 1% del valor de toda mercancía exportada, que será cobrado a los exportadores por las Aduanas de la República.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpm.

61/839x

0223

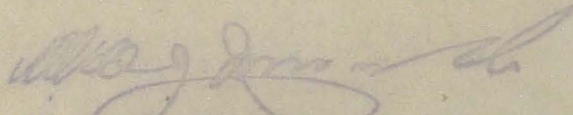
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
27 de abril de 1945.

Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por virtud del cual se establece un impuesto de $\frac{3}{8}$ de 1% del valor de toda mercancía exportada, que será cobrado a los exportadores por las Aduanas de la República.

Saludo a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

ev.

101/8393

0224

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
27 de abril de 1945.

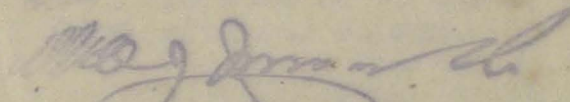
Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 9693, de fecha 26 de abril de 1945, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se establece un impuesto de $\frac{3}{8}$ de 1% del valor de toda mercancía exportada, que será cobrado a los exportadores por las Aduanas de la República.-

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.-

Con sentimientos de la más alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

91/8461



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 ABR 1945

Número 9693

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se establece un impuesto de $\frac{3}{8}$ de 1% del valor de toda mercancía exportada, que será cobrado a los exportadores por las Aduanas de la República.

Dicho impuesto, que se cobraría a partir del 1.º de Mayo de 1945 hasta el 30 de Junio de 1948, quedaría especializado para el pago de la contribución de la República a la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas.

En el mismo proyecto de ley se fija la contribución indicada en la suma de \$350,000.00, determinándose de este modo la obligación substancial contraída a este respecto por la República en el Convenio que estableció la organización internacional ya mencionada.

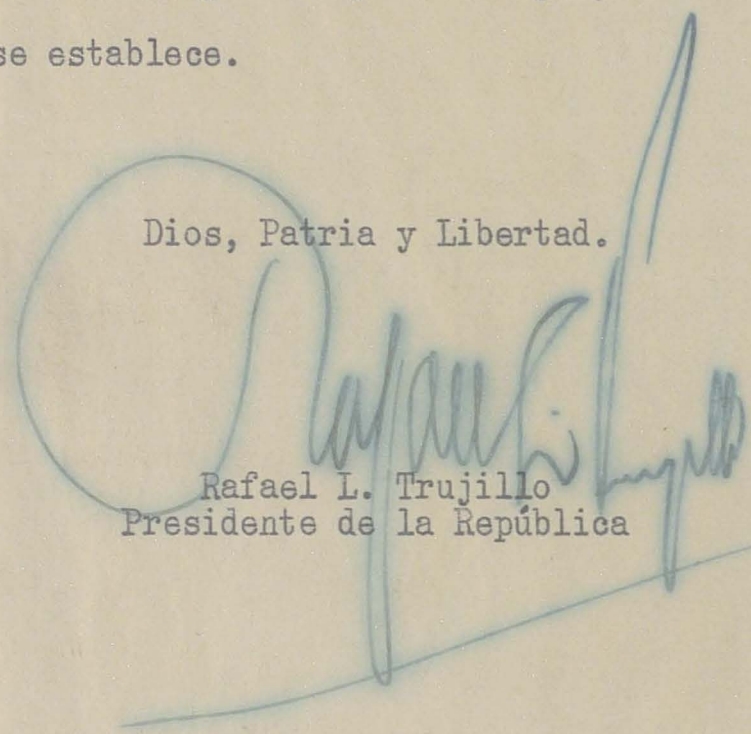
Con el fin de poder atender cuanto antes al pago de la con-

81/8760

-2-

tribución señalada, en la forma prevista en los acuerdos ya celebrados o que puedan celebrarse al respecto, el proyecto de ley autoriza al Poder Ejecutivo a contratar préstamos con el Banco de Reservas hasta la suma de \$350,000.00, a un interés de 3%, cuyo servicio en capital e intereses sería cubierto con el producido del impuesto que en el proyecto de ley, primera parte, se establece.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm 9999

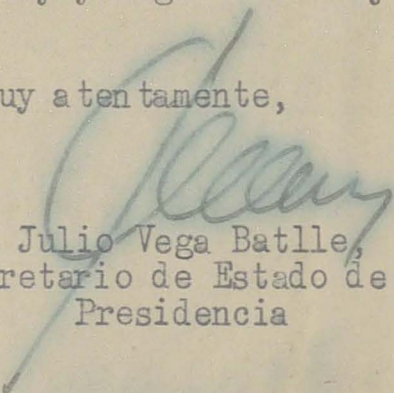
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
lo. de mayo de 1945.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato informarle que la Ley que establece un impuesto de $\frac{3}{8}$ de 1% del valor de toda mercancía exportada, que será cobrado a los exportadores por las Aduanas de la República, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el No. 885.

Le saluda muy atentamente,


Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
o.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

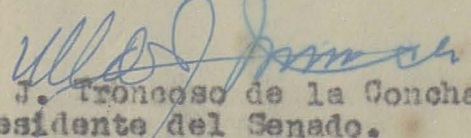
Art. 1.- Se establece un impuesto de $\frac{3}{8}$ de 1% del valor de toda mercancía exportada, que será cobrado a los exportadores por las Aduanas de la República.

Art. 2.- Dicho impuesto se cobrará a partir del primero de Mayo de 1945 hasta el 30 de Junio de 1948, y será especializado en la Tesorería Nacional para atender al pago de la contribución de la República Dominicana a la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRRA), la cual se fija en la suma de \$350,000.00.

Art. 3.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a contratar préstamos con el Banco de Reservas de la República Dominicana hasta la suma de \$350,000.00. (Trescientos cincuenta mil pesos) al 5% anual, a cuyo servicio se aplicará el producido del impuesto establecido por la presente ley.

Art. 4.- El producido de los préstamos a que se contrae el artículo anterior será puesto a disposición del Poder Ejecutivo para hacer efectiva, de conformidad con los convenios celebrados y que puedan celebrarse en el futuro, la aludida contribución dominicana a la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.- Se establece un impuesto de 10% de su valor
de venta mensual efectiva, que será cobrado a las exportaciones
hechas por las empresas de la zona libre, etc.
Art. 2.- El presente decreto se aplicará a partir del primer
día de mayo de 1955 hasta el 30 de junio de 1955, y será aplicable
luego en la forma que el Congreso Nacional determine en el momento de
reunirse para la aprobación de la Ley de Aduanas y de la Reforma
de la Ley de Aduanas y de la Reforma de la Ley de Aduanas (LRA),
la cual se firmó en la ciudad de Santo Domingo, D.R., el
día 27 de abril de 1955.
Art. 3.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir los decretos
necesarios para la ejecución de lo dispuesto en el presente decreto
dentro del término de 30 días contados a partir de la promulgación
del presente decreto, y a ejercer las facultades que le corresponden
en virtud de la Constitución de la República Dominicana y de la Ley
de Aduanas y de la Reforma de la Ley de Aduanas (LRA).

110 LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 7222
del libro letra X5

No. 7222 de series de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 1 hoja escrita
a razón de diez expedientes
Cidad Trujillo, 27 de abril 19 55
Jefe de las Oficinas del Senado



Handwritten signature in blue ink

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que establece un impuesto de 3/8 de 1% del valor de toda mercancía exportada.

ASUNTO:

PAG. NO. 2

R. Emilio Jiménez

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita

Abelardo R. Nanita,
Secretario ad-hoc.

[Faint handwritten notes and signatures in the bottom left corner, including a large circled '4']

[Signature]
A. Peña
Secretario

[Signature]
A. Peña
Secretario

COMISIONADO

11^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. *193* *19* *15*

en el Folio *73* del libro *19*
No. *193* de actas de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *dos*
hojas escritas en número a razón de dos especies

Ciudad Trujillo, *27* de *abril* *19* *15*

[Signature]
Jefes de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se establece un impuesto de $\frac{3}{8}$ de 1% del valor de toda mercancía exportada, que será cobrado a los exportadores por las Aduanas de la República.

Art. 2.- Dicho impuesto se cobrará a partir del primero de Mayo de 1945 hasta el 30 de Junio de 1948, y será especializado en la Tesorería Nacional para atender al pago de la contribución de la República Dominicana a la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRRA), la cual se fija en la suma de \$350,000.00.

Art. 3.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a contratar préstamos con el Banco de Reservas de la República Dominicana hasta la suma de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos) al 3% anual, a cuyo servicio se aplicará el producido del impuesto establecido por la presente ley.

Art. 4.- El producido de los préstamos a que se contrae el artículo anterior será puesto a disposición del Poder Ejecutivo para hacer efectiva, de conformidad con los convenios celebrados y que puedan celebrarse en el futuro, la aludida contribución dominicana a la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas.

DADA & & &